

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, DR. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL PECUARIO, MVZ. EDUARDO PÍO V ÁNGELES ORTÍZ; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA, VETERINARIA Y ZOOTECNÍA, EL DR. EN C. JOSÉ MAURO VICTORIA MORA; Y EL SISTEMA PRODUCTO ÉQUIDO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL C. CARLOS ROEL SCHREURS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE NO GUBERNAMENTAL, LAS CUALES SE DENOMINARÁN “LA SEDAGRO”, “LA UAEM” Y “EL SISTEMA” RESPECTIVAMENTE Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”; QUIENES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Comité Sistema Producto Équido del Estado de México, es una Asociación de reciente creación, que tiene como objeto, dar a conocer ante las Autoridades Federales y Estatales, los avances en su proceso de conformación e integración, exponer su plan de trabajo y pugnar para que el Gobierno vuelva a considerar a la Industria Hípica de Interés Público Nacional, que disponga que el Sistema Producto Équido del Estado de México sea coadyuvante en esta tarea con las dependencias gubernamentales que le son afines, así como receptor y distribuidor de los recursos para el apoyo de la Industria Hípica Mexiquense, recopilador y custodio de las Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Criadores y propietarios de ganado équido nacido o avecindado en la entidad, de los espacios destinados a la actividad hípica y promotor de la mejora en la calidad de los équidos de todas las razas y disciplinas a que se dediquen, con la misión de aportar apoyo a los programas oficiales que se encargan de fomentar la producción, sanidad animal y buen trato de los animales, para beneficio de los productores de todos los estratos económicos.

También pretende dar a conocer los diversos Proyectos con los que cuentan los integrantes de la Industria Hípica y la oportunidad de negocios que contribuiría a la creación de nuevos empleos, que en muchos de los casos se pierden debido a la migración de mano de obra calificada a otros países, así como el mejoramiento de los Équidos de los productores de bajos recursos económicos para la adquisición de sementales de alto valor genético y con una diversidad zootécnica, todo lo anterior con el propósito fundamental de contribuir a través de la Industria Hípica al desarrollo económico de la población del Estado de México.

DECLARACIONES

I. DE "LA SEDAGRO":

- I. 1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19 fracción X y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
- I. 2. Que dentro de las atribuciones que le confiere el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, tiene las de fomentar el desarrollo agrícola, ganadero y forestal dentro del territorio estatal, mediante el establecimiento de programas específicos en la materia.
- I. 3. Que su titular, Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, según lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 6° fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
- I. 4. Que el MVZ. Eduardo Pío V Ángeles Ortiz, Director General Pecuario, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de conformidad con el artículo 8 fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
- I. 5. Que como domicilio legal de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y para los efectos conducentes derivados de este Convenio, se señala el ubicado en Rancho San Lorenzo s/n, "Conjunto SEDAGRO", Código Postal 52140, Metepec, Estado de México.

II. DE "LA UAEM":

- II. 1. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1 de su Ley aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos.



- II. 2. Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 2 de su Ley, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
- II. 3. Que la representación legal de la Universidad Autónoma del Estado de México, le corresponde a su Rector Dr. en D. Jorge Olvera García, de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y que cuenta con las facultades y obligaciones que establece el artículo 24 de la citada Legislación.
- II.4. Que con fundamento en los artículos 17 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como 76 fracción I y 34 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de sus funciones, objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con Organismos Académicos y Dependencias Administrativas dentro de los cuales se encuentra la Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia
- II.5. Que el Dr. en C. José Mauro Victoria Mora, es Director de la Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia, quien cuenta con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria.
- II.6. Que el domicilio legal de la Universidad Autónoma del Estado de México, es el ubicado en Avenida Instituto Literario 100 Oriente, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50000.

III. DE "EL SISTEMA":

- III.1. Que el Sistema Producto Équido es una Organización no Gubernamental constituida en Diciembre de 2010. 
- III.2. Que el C. CARLOS ROEL SCHREURS es su representante no gubernamental, como se desprende de la Escritura Pública Número 47,661, Volumen 1,377 de fecha 4 de abril del año 2011, pasado ante la fe del Notario Público Dr. en D. Roberto Hoffmann Elizalde, Número 84, de la Ciudad de Naucalpan, Estado de México. 

III.3 Que señala domicilio para los efectos legales derivados de este Convenio el ubicado en Avenida Paseo del Pedregal número 817, Jardines del Pedregal, Distrito Federal CP. 01900.

IV. DE "LAS PARTES":

IV.1 Que es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de contribuir recíprocamente al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad rural y apoyar áreas de interés común.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" manifiestan su conformidad en sujetarse a lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio, es conjuntar acciones para iniciar la operación de una "Unidad Móvil de Mejoramiento Genético Équido", para lograr la mejora genética de la industria hípica en el Estado de México.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"

I. "LA SEDAGRO" se compromete a:

1. Realizar conjuntamente con "**LA UAEM**" la gestión de recursos económicos para la operación de la "Unidad Móvil de Mejoramiento Genético Équido".

2. Dar seguimiento y evaluación en forma permanente, a través de la Dirección General Pecuaria, a la operación de la Unidad Móvil de Mejoramiento Genético Équido, gestionando recursos económicos para la infraestructura (Vehículo), material, equipo y personal de campo.

3. Gestionar los recursos económicos con la finalidad de que sean destinados a la compra de material, equipo de laboratorio y de campo, tratamientos hormonales, mantenimiento de las Unidades y equipo; compra de vehículos en atención al transporte y distribución en la aplicación de la inseminación artificial, así como la contratación y capacitación de cuatro Médicos Veterinarios Zootecnistas con Especialidad en Reproducción Équida.



4. Utilizar los recursos generados por la aportación de productores, para el servicio completo de inseminación artificial, así como las dosis de semen donados por los socios de **"EL SISTEMA"** y servicios adicionales, para la operación de la Unidad Móvil de Mejoramiento Genético Équido.

5. Mediante la Delegación Administrativa de la Dirección General Pecuaria, llevar un sistema de control financiero, sobre el destino de los recursos asignados.

6. Establecer y llevar debidamente requisitados los libros contables necesarios en los que se establezcan todas las operaciones de la Unidad Móvil de Mejoramiento Genético Équido.

7. Promover el programa entre los productores de équidos de la entidad, a través de las Delegaciones Regionales, de **"LA SEDAGRO"**.

8. Realizar en coadyuvancia con **"EL SISTEMA"**, un censo que permita tener conocimiento del número estimado de cabezas existentes en el Estado de México.

II. **"LA UAEM"** a través de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, se compromete a:

1. Gestionar en la medida de sus posibilidades, recursos económicos y humanos, así como material bibliográfico para la operación de la "Unidad Móvil de Mejoramiento Genético Équido".

2. Operar el laboratorio de extracción y procesamiento de dosis de semen para inseminación artificial en équidos, conforme a la normatividad que corresponda.

3. Administrar y operar la Unidad Móvil de Mejoramiento Genético Équido para aplicar las dosis de semen, así como a cubrir los gastos que se generen durante el tiempo establecido en este Convenio.

4. Destinar a la Unidad Móvil de Mejoramiento Genético Équido la producción de dosis de semen de buena calidad genética.

5. Proveer a **"LA SEDAGRO"**, previa calendarización, las dosis de semen a fin de distribuirse oportunamente a los poseedores de Équidos del Estado de México, sobre todo los productores de escasos recursos económicos.

6. Llevar a cabo la selección y capacitación de los Médicos Veterinarios Zootecnistas, con Especialidad en Producción Équida, que se asignen para dar el servicio de extracción de semen, procesamiento e Inseminación Artificial.

7. Realizar el control y seguimiento de la Progenie, para posteriores evaluaciones

genéticas.

8. Impartir cursos de capacitación a los criadores de équidos y personal técnico de "LA SEDAGRO", sobre las diferentes áreas relacionadas con la producción Équida.

9. Establecer Convenios con otras instituciones de investigación, asociaciones o grupos de productores del Estado o de otras entidades, para investigación, capacitación o venta de material genético o servicios.

III. "EL SISTEMA" se compromete:

1.- Gestionar con los socios y criadores de Équidos Nacionales e Internacionales la donación de semen de sus sementales, para ser aplicados a los semovientes de productores de escasos recursos económicos del Estado de México.

2. Coadyuvar con "LA SEDAGRO" en la organización de Congresos, Ferias y Exposiciones para presentar los avances que se vayan generando en la Unidad Móvil de Mejoramiento Genético Équido.

3.- Desarrollo y Control del Libro Genealógico en coordinación con "LA SEDAGRO y "LA UAEM".

TERCERA.- EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO Y APLICACIONES DE DOSIS

Durante la vigencia del presente Convenio, "LA UAEM", llevará a cabo la extracción, procesamiento y aplicación de dosis de semen en las unidades de producción de los criadores de Équidos del Estado de México, de acuerdo a su inventario.

CUARTA.- OPERACIÓN DE LA UNIDAD

La Unidad Móvil de Mejoramiento Genético Équido, operará bajo las siguientes condiciones generales:

1. La producción será ofertada, primeramente a los productores de bajos recursos económicos poseedores de Équidos del Estado de México, a través de "LA SEDAGRO", el costo de los servicios será únicamente como cuota de recuperación determinado por "LA SEDAGRO".

2. La producción que no sea requerida por productores de équidos del Estado de México, podrá ofertarse a productores de otras entidades con un costo acordado por "LAS PARTES".

3. Si una vez deducidos gastos de operación, hubiere remanentes, podrán reinvertirse para la mejor operación de la Unidad Móvil de Mejoramiento Genético Équido.

QUINTA.- CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS

“**LAS PARTES**” acuerdan que procurarán que la producción de material biológico que se genere y se distribuya a través de la Unidad Móvil de Mejoramiento Genético Équido, cuente con los certificados zoosanitarios correspondientes y los requisitos que marca la Ley Federal de Sanidad Animal y las Normas Oficiales Mexicanas.

SEXTA.- SUPERVISIÓN

“**LA SEDAGRO**”, se reserva el derecho de supervisar el control de calidad de los ejemplares, el manejo de la Unidad Móvil de Mejoramiento Genético Équido, proporcionando su aprobación, con relación a todos los recursos inherentes a la actividad productiva, lo que ejercerá a través de la Dirección General Pecuaria.

SÉPTIMA.- PROGRAMA DE OPERACIÓN DE LA UNIDAD

“**LA UAEM**” se compromete a elaborar y presentar en los términos que para tal efecto determinen “**LAS PARTES**”, el programa de operación de la Unidad Móvil de Mejoramiento Genético Équido, para su revisión y aprobación.

OCTAVA.- LÍMITES Y COSTOS

1. Los gastos para la implementación de los programas serán determinados por la capacidad administrativa, económica y científica de “**LA SEDAGRO**” y “**LA UAEM**”.
2. Los costos de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos para cada parte en lo que les corresponde.
3. Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios, serán objeto de acuerdos específicos entre “**LAS PARTES**”.

NOVENA.- RESPONSABLES OPERATIVOS

“**LAS PARTES**” convienen que para la ejecución y seguimiento de las acciones concertadas en este Convenio y las que deriven del programa operativo, “**LAS PARTES**” designan a los siguientes representantes:

- A. Por “**LA UAEM**”: al Director de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia
- B. Por “**LA SEDAGRO**”: al Director General Pecuario
- C. Por “**EL SISTEMA**”: Al Representante No Gubernamental

DÉCIMA.- MODIFICACIONES

Toda modificación al presente instrumento, deberá ajustarse al programa de referencia, lo que se hará por escrito con el consentimiento de “**LAS PARTES**” y pasará a formar parte integral del presente instrumento legal.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS

Los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio no podrán ser cedidos o enajenados por alguna de “**LAS PARTES**”, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia a favor de terceros.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL

“**LAS PARTES**” convienen en que, la relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la parte contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de “**LAS PARTES**”. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma. Su cancelación, modificación o ratificación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, al menos con dos meses de anticipación, en la inteligencia que los programas de trabajo que se encuentren en operación, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.



DÉCIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS

El presente Convenio y los programas que del mismo se deriven, son producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR "LAS PARTES" Y UNA VEZ ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, POR TRIPLICADO, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR A CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE.

POR "LA SEDAGRO"

POR "LA UAEM"

DR. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO
SECRETARIO

DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA
RECTOR

MVZ. EDUARDO PÍO Y ANGELES ORTÍZ
DIRECTOR GENERAL PECUARIO

DR. EN C. JOSÉ MAURO VICTORIA
RA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
MEDICINA, VETERINARIA Y ZOOTECNÍA

POR "EL SISTEMA"

C. CARLOS ROEL SCHREURS
REPRESENTANTE NO GUBERNAMENTAL



Revisado



El presente convenio, fue revisado en cuanto a su forma jurídica.
Los compromisos que se asuman en su celebración, así como
aspectos técnicos, operativos, presupuestales y fiscales de
responsabilidad exclusiva del área ejecutora.

Universidad Autónoma del Estado de México
Oficina del Abogado General

19 de Febrero de 2014
Fecha de validación

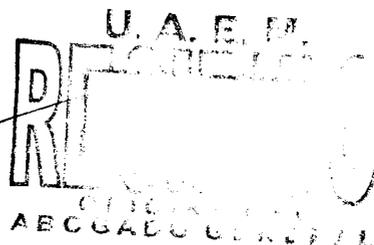


UAEM | Universidad Autónoma del Estado de México

DVU/0702/2014

Toluca, México; 23 de abril de 2014.

DR. EN D. HIRAM RAÚL PIÑA LIBIEN
ABOGADO GENERAL DE LA UAEM
PRESENTE



Anticipándole un cordial saludo, me permito adjuntar al presente ejemplar del **Convenio Específico de Colaboración**, celebrado entre la **Universidad Autónoma del Estado de México**, la **Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia** y la **Dirección General Pecuaria de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México**, cuyo objeto es iniciar la operación de una **“Unidad Móvil de Mejoramiento Genético Équido”**, lo anterior para su resguardo.

Sin más por el momento le reitero mi mas alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
“2014, 70 Aniversario de la Autonomía ICLA-UAEM”

L. EN A. SYLVIA GISELA ORTIZ ESQUIVEL
DIRECTORA DE VINCULACIÓN UNIVERSITARIA



c.c.p.- M. en C. I. Ricardo Joya Cepeda, Secretario de Extensión y Vinculación
c.c.p.- Archivo.
c.c.p.- Minutario.

